

#cpp

#comrapublicainnovadora

#cdti_innovación #sergas

#investigacion sanitaria

#ensayosclinicos



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



SERVIZO
GALEGO
DE SAÚDE



AXENCIA GALEGA
DE COÑECEMENTO
EN SAÚDE



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Jornada de Presentación de Licitación de Compra Pública Precomercial

CPP 01 /2022 INNOVATRIAL

12 de Julio de 2022

INNOVATRIAL





Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

Pablo Ruiz-Capillas Mancebón

Oficina de Coordinación de Iniciativas
Estratégicas Asociadas a Fondos Europeos

- ❑ 1. PRESENTACIÓN
- ❑ 2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL
- ❑ 3. ¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS
- ❑ 4. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LA LICITACIÓN
- ❑ 5. ¿QUÉ VA A SOLICITAR CDTI A LOS ADJUDICATARIOS?
 - ❑ Declaración del cumplimiento del principio DNSH
 - ❑ Declaración del compromiso con las mejores prácticas en materia medioambiental en el sector TIC
- ❑ 6. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH
- ❑ 7. CONCLUSIONES
- ❑ 8. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. PRESENTACIÓN

Una de las
prioridades
de la
Comisión
Europea



Green transition



Digital transformation



Social & territorial
cohesion



Health, and economic, social
and institutional resilience



Smart, sustainable and
inclusive growth



Policies for next generation

La UE está marcando una hoja de ruta estratégica para orientar las inversiones hacia actuaciones ambientalmente sostenibles, para lo cual dentro del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) estableció las bases del principio de no causar un perjuicio significativo (principio DNSH), que va a ser un principio rector para los fondos europeos.

Las actuaciones que se ejecuten dentro del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) conforme al principio DNSH, no deben ocasionar un daño significativo al medioambiente en ninguno de los siguientes seis objetivos medioambientales (Art. 17 del Reglamento de Taxonomía, 2020/852) :

- La mitigación del cambio climático.
- La adaptación al cambio climático.
- El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- La economía circular.
- La prevención y control de la contaminación.
- La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

2. NORMATIVA DE REFERENCIA PRINCIPAL

- **Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR)**, «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
- **Reglamento de Taxonomía**, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»** en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).
- **Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía**, «Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament and of the Council by establishing the technical screening criteria for determining the conditions under which an economic activity qualifies as contributing substantially to climate change mitigation or climate change adaptation and for determining whether that economic activity causes no significant harm to any of the other environmental objectives».
- **Acuerdo del Consejo** de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.
- **Decisión de Ejecución del Consejo** relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente Anexo
- **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente** del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 1: MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

¿Qué es un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a **considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)**.

«mitigación del cambio climático»

el proceso de mantener el aumento de la temperatura media mundial **muy por debajo** de los 2 °C y de continuar los esfuerzos para limitarlo a 1,5 °C respecto de los niveles preindustriales, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de París.

«gases de efecto invernadero»

los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 525/2013:

- Dióxido de carbono (CO₂)
- Metano (CH₄)
- Óxido nitroso (N₂O)
- Hexafluoruro de azufre (SF₆)
- Trifluoruro de nitrógeno (NF₃)
- Hidrofluorocarburos (HFC)
- Perfluorocarburos (PFC)

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 2: ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

¿Qué es un perjuicio significativo sobre la adaptación del cambio climático?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



Cuando la actividad provoque un **aumento de los efectos adversos** de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos

«adaptación del cambio climático»

el proceso de ajuste al cambio climático actual y previsto, y a sus repercusiones.

*Comprende un amplio conjunto de estrategias orientadas a **evitar o reducir** los impactos potenciales derivados del cambio climático, así como a favorecer una mejor preparación para la recuperación tras los daños. Comprende el incremento de los efectos adversos sobre el clima actual y previsto, y por extensión, sobre las personas, la naturaleza y los activos.*

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 3: USO SOSTENIBLE Y A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y MARINOS

¿Qué es un perjuicio significativo sobre el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos ?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



1. Cuando la actividad vaya en **detrimento del buen estado** o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas,
2. Cuando la actividad vaya en **detrimento del buen estado** ecológico de las aguas marinas;

«buen estado medioambiental»

según se define en el art. 3, punto 5, de la Directiva 2008/56/CE;

«buen estado»:

a) en el caso de las aguas superficiales, «buen estado ecológico» tal como se define en el artículo 2, punto 22, de la Directiva 2000/60/CE y «buen estado químico de las aguas superficiales» tal como se define en el artículo 2, punto 24, de dicha Directiva;

b) en el caso de las aguas subterráneas, «buen estado químico de las aguas subterráneas» tal como se define en el artículo 2, punto 25, de la Directiva 2000/60/CE y «buen estado cuantitativo» tal como se define en el artículo 2, punto 28, de dicha Directiva;

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 4: TRANSICIÓN HACIA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

¿Qué es un perjuicio significativo sobre la transición hacia una economía circular ?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



1. Cuando dicha actividad genere importantes **ineficiencias en el uso** de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos.
2. La actividad dé lugar a un **aumento significativo** de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables.
3. La **eliminación de residuos a largo plazo** pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

«economía circular»

un sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía **dura el mayor tiempo posible**, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 5: PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

¿Qué es un perjuicio significativo sobre la prevención y el control de la contaminación?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



Cuando la actividad dé lugar a un **aumento significativo de las emisiones de contaminantes** a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad.

«contaminante»

la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otro contaminante presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente, que pueda causar daños a los bienes materiales o que pueda deteriorar o dificultar el disfrute u otros usos legítimos del medio ambiente;

«contaminación»

- a) la introducción, directa o indirecta, como consecuencia de la actividad humana, de contaminantes a la atmósfera, el agua o la tierra;
- b) en el contexto del medio marino, la contaminación según se define en el artículo 3, punto 8, de la Directiva 2008/56/CE;
- c) en el contexto del medio acuático, la contaminación según se define en el artículo 2, punto 33, de la Directiva 2000/60/CE;

3.¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DNSH?: 6 OBJETIVOS



OBJETIVO 6: PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS

¿Qué es un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas ?
(ver artículo 17 del Reglamento Taxonomía)



1. Cuando la actividad vaya en gran medida **en detrimento de las buenas condiciones** y la resiliencia de los ecosistemas
2. Vaya en **detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies**, en particular de aquellos de interés para la Unión.

«biodiversidad»

la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, incluida la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

«ecosistema»

un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

4. IMPLICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL DNSH EN LA LICITACIÓN

- La iniciativa se centra en actuaciones de I+D en el área de la informática: no forman parte del listado de las actividades que figuran como excluidas y, a priori, es improbable la inclusión de actividades que pudieran suponer un perjuicio significativo a alguno de los objetivos.
- Hay que tener presente su cumplimiento durante la oferta y toda la ejecución y el ciclo de vida de la solución. Se realizará un seguimiento de su cumplimiento durante la ejecución del contrato.
- Se pide un compromiso con las mejores prácticas medioambientales del sector en Europa en los aspectos ambientales que pueden tener mayor relevancia como son:
 - La prevención y reciclado de residuos de los equipos informáticos.
 - Relación con la gestión de los centros de datos priorizando las alternativas más sostenibles.

5. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR A LOS ADJUDICATARIOS?

Anexo XIII Declaración de cumplimiento del principio DNSH

Financiado por la Unión Europea (NextGenerationEU) | INNOVATRIAL | CDTI INNOVACIÓN

ANEXO XIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

EL DECLARANTE:

De/Do/Don	
en calidad de*	
con NIF	
en representación de	
con CIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de no causar un perjuicio significativo exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

- Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

* Si presentara legal, luego que se emita dentro de la realidad solicitante.
* Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2386.

124

Anexo VII Condiciones especiales de ejecución b) en Materia medioambiental

Financiado por la Unión Europea (NextGenerationEU) | INNOVATRIAL | CDTI INNOVACIÓN

ANEXO VII. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen para el presente contrato las siguientes condiciones especiales de ejecución:

a) En materia de Protección de datos de carácter personal (derivadas de la ejecución del proyecto con el Servicio Galego de Saúde)

En virtud de lo expuesto en el artículo 202.1 LCSJ, en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSJ.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la normativa complementaria.

La contratación implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Secretaría Xeral/Ecnica de la Consellería de Sanidade, en nombre del Sistema Sanitario Público de Galicia (en adelante Consellería de Sanidade).

El contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios de HD. El acceso a esos datos no se considerará comunicación/cesión de datos, según lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

De acuerdo a la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal las relaciones entre el responsable de tratamiento (Consellería de Sanidade) y el contratista como encargado de tratamiento se formalizarán en un contrato o en un acto jurídico que vincule al contratista como encargado respecto al responsable previo al acceso a los datos. Las condiciones que rigen dicho tratamiento se recogen en el Anexo VIII del presente pliego.

b) En materia medioambiental

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 y su normativa de desarrollo, se considera condición esencial de ejecución el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio

5. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR A LOS ADJUDICATARIOS?

Anexo XIII Declaración de cumplimiento del principio DNSH

1. No causa perjuicio significativo sobre los objetivos
2. No se desarrollan actividades excluidas
3. No causa efecto significativos directos o indirectos primarios

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

AXENCIA GALEGA DE COÑECEMENTO EN SAÚDE

CDTI INNOVACIÓN

ANEXO XIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES (DNSH) EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

EL DECLARANTE:

Doña/Don	
en calidad de*	
con NIF	
en representación de	
con CIF	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de no causar un perjuicio significativo exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852², que se enumeran a continuación:

- a) Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- b) Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

* Representante legal, cargo que ostente dentro de la entidad solicitante.
² Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2386.

134

5. ¿QUÉ SE VA A SOLICITAR A LOS ADJUDICATARIOS?

Anexo VII Condiciones esenciales de ejecución b) en materia Medioambiental :

Declaración responsable del adjudicatario manifestando su compromiso con las mejores prácticas en materia medioambiental en el sector TIC:

1. **Compromiso** de implementar las **mejores prácticas** en materia medioambiental para el sector de las telecomunicaciones y los servicios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC). Reglamento (CE) n.o 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo recogidas en el documento Decisión (UE) 2021/2054 de la Comisión de 8 de noviembre de 2021.
2. Realizar los **mejores esfuerzos** para implementar prácticas relevantes de **eficiencia energética** de acuerdo a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o del documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99- 1 «Instalaciones e infraestructuras del centro de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión de la energía».
3. Garantizar la **reutilización, recuperación y el máximo reciclaje**, al final de la vida útil, de los equipos eléctricos y electrónicos.

6. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO

DNSH



- El Principio DNSH debe cumplirse a lo largo de toda la ejecución de del proyecto.
- Si durante la ejecución se produce alguna desviación técnica significativa (por ejemplo en alcance o actuaciones adicionales a ejecutar), el adjudicatario deberá analizar si dicha desviación supone algún riesgo para el cumplimiento del DNSH y tomar medidas para evitarlo.
- Previo a la certificación de cada fase, CDTI analizará si existe alguna actuación que pueda comprometer o suponer un riesgo para el cumplimiento del Principio DNSH. En caso afirmativo se instará a su corrección y/o mitigación.
- Si persiste el incumplimiento se procedería a la resolución del contrato.

7. CONCLUSIONES

- CDTI debe garantizar el **cumplimiento del principio DNSH** en las actuaciones que financie.
- Los adjudicatarios deberán presentar para **justificar el cumplimiento** del principio DNSH:
 - **Declaración de cumplimiento** del principio DNSH.
 - **Declaración de cumplimiento** de las condiciones especiales de ejecución referida a los compromisos de implantar las mejores prácticas medioambientales.
- En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los **subcontratistas** cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».
- El cumplimiento del DNSH **se debe de mantener durante toda la ejecución del proyecto**:
 - Incumplimiento de DNSH: resolución de contrato.
 - Incumplimiento de condiciones especiales de ejecución: penalización < 5%.

8. INFORMACIÓN ADICIONAL

- [Web CDTI-Principio DNSH](#)
- [FAQS Principio DNSH](#)
- Buzón: dns@cdti.es

(solo consultas generales)

- [Guía DNSH de la CE](#)
- [Guía DNSH MITECO](#)



¡Gracias por su interés!

www.cdti.es
ocpi@cdti.es